

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/NOP/W/16/Rev.1

27 de septiembre de 1996

(96-3852)

**Grupo de Trabajo sobre Obligaciones
y Procedimientos de Notificación**

Original: inglés

PROYECTO

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Revisión

I. Mandato y establecimiento del Grupo de Trabajo

1. La Decisión de Marrakech relativa a los procedimientos de notificación¹, en su Parte III, con respecto al examen de las obligaciones y los procedimientos de notificación, estipula lo siguiente:

"El Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen de las obligaciones y procedimientos en materia de notificación establecidos en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Ese examen será realizado por un grupo de trabajo del que podrán formar parte todos los Miembros. El grupo se establecerá inmediatamente después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

El mandato del grupo de trabajo será el siguiente:

- llevar a cabo un examen detenido de todas las obligaciones vigentes de los Miembros en materia de notificación estipuladas en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, con el fin de simplificar, uniformar y refundir esas obligaciones en la mayor medida posible, así como de mejorar su cumplimiento, teniendo presentes los objetivos generales de aumentar la transparencia de las políticas comerciales de los Miembros y la eficacia de las disposiciones en materia de vigilancia adoptadas a ese efecto, y también tomando en cuenta la posibilidad de que algunos países en desarrollo Miembros necesiten asistencia para cumplir sus obligaciones en materia de notificación;
- hacer recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC."

2. Esta Decisión Ministerial fue adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995.² El 20 de febrero de 1995 el Consejo del Comercio de Mercancías estableció un Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación para llevar a cabo las tareas estipuladas por la Decisión.³

¹El texto íntegro de la Decisión figura en el Anexo I.

²Documento WT/GC/M/1, párrafo 9.

³Documento G/C/M/1, párrafos 6.1-6.3.

En la misma reunión, el Sr. A. Shoyer (Estados Unidos) fue nombrado Presidente, nombramiento que renovó el Consejo del Comercio de Mercancías en su reunión del 14 de febrero de 1996.⁴

II. Labor y organización del Grupo de Trabajo

3. El Grupo de Trabajo celebró once reuniones los días 7 de julio, 19 de octubre y 28 de noviembre de 1995 y 7 de febrero, 11 de marzo, 16 de abril, 7 de mayo, 6 de junio, 3 de julio, 13 de septiembre y 3 de octubre de 1996.

4. En su primera reunión, el Grupo de Trabajo tomó nota de que había de realizar un examen detenido de todas las obligaciones de notificación estipuladas en los 12 Acuerdos enumerados en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, así como en el GATT de 1994, incluidos los seis Entendimientos relativos a la interpretación de determinados artículos del mismo. El mandato no incluía los Acuerdos sobre Servicios, ADPIC, ESD, MEPC ni los Acuerdos Comerciales Plurilaterales. Desde el principio, se planteó la cuestión de si las recomendaciones del Grupo se deberían centrar exclusivamente en los aspectos de procedimiento o si deberían o podrían abarcar los asuntos que comprendieran posibles modificaciones de las obligaciones de notificación. Como se indica en el informe presentado por el Grupo en 1995 al Consejo del Comercio de Mercancías (G/L/30, párrafo 2), se estimó que el Grupo podía emprender su labor con amplias facultades para hacer cuantas recomendaciones considerara apropiadas, dentro de los límites del mandato establecido en la Decisión Ministerial. No obstante, como se deduce de las secciones siguientes, las recomendaciones del Grupo no se refieren a los aspectos de fondo de las notificaciones: en opinión de aquél, lo mejor sería que esos aspectos se trataran en los comités respectivos.

5. Al iniciar su trabajo, se pidió a los Miembros que presentasen escritos en los que se indicaran los problemas y sugerencias, tanto de índole general como con respecto a los diferentes acuerdos. El Presidente se puso en contacto con los presidentes de los distintos comités interesados en la labor del Grupo para alentarles a que informasen a éste de los asuntos que convendría examinar. Después de recibir las correspondientes respuestas, el Presidente hizo observar en la reunión de octubre de 1995 que los comités eran plenamente conscientes de la importancia y las dificultades de las prescripciones en materia de notificación y se estaban esforzando por lograr un sistema eficaz en cada uno de sus respectivos ámbitos de competencia. Sin embargo, para los fines de ese Grupo, indicó que lo más provechoso sería un enfoque horizontal que abarcara todos los acuerdos del Anexo 1A y que, para ello, tal como se había propuesto, la determinación de los temas objeto de examen habría de partir directamente de los Miembros. Cada uno de éstos estaba expuesto a la demanda de notificación en todo el espectro, mientras que los comités se centraban, con todo acierto, solamente en sus ámbitos específicos de competencia.

6. Para ayudar al Grupo en su labor, la Secretaría estaba preparando tres documentos en fase inicial: i) una nota de información sobre los procedimientos de notificación adoptados en el GATT desde 1979; ii) una lista general de las notificaciones requeridas de los Miembros de la OMC con arreglo a los acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, y iii) información sobre los modelos de las notificaciones sujetas a los acuerdos correspondientes.⁵

7. La labor del Grupo constaba fundamentalmente de tres fases: la primera comprendía el establecimiento de un inventario de las obligaciones o procedimientos de notificación en los que, a juicio de los Miembros, pudieran existir problemas. Esta fase se abordó en las tres reuniones celebradas en 1995. La segunda fase, correspondiente al primer semestre de 1996, se dedicó a realizar un detallado

⁴Documento G/C/M/8, párrafos 6.1-6.3.

⁵En el anexo II figura una lista de todos los documentos proporcionados al Grupo.

examen de esos posibles aspectos problemáticos. Seguidamente se celebró la tercera fase, en septiembre-octubre de 1996, cuando se estaba redactando el presente informe y se formulaban las recomendaciones del Grupo.

8. En su primera reunión se hizo al Grupo una exposición, a efectos informativos, sobre la puesta en práctica y el funcionamiento del Registro Central de Notificaciones, creado en virtud de la Parte II de la Decisión Ministerial. En las reuniones del Grupo celebradas en octubre y noviembre de 1995 se hicieron sendas actualizaciones.

III. Observaciones generales

9. Aunque en las secciones A a F se detalla más adelante la labor específica realizada por el Grupo y se reproducen sus observaciones y recomendaciones, estimó el Grupo que deberían señalarse a la atención del Consejo del Comercio de Mercancías las observaciones generales que figuran a continuación.

10. Al iniciarse los trabajos del Grupo, las delegaciones hicieron hincapié en que para el funcionamiento efectivo de la OMC era esencial que el proceso de notificación fuese convincente. Las dificultades experimentadas en el pasado con respecto a las prescripciones en materia de notificación podrían agravarse en el futuro debido a las mayores obligaciones que pesarían sobre los Miembros como resultado de la Ronda Uruguay. Por lo tanto, era importante que el Grupo de Trabajo abordase aspectos del proceso de notificación y contranotificación con el fin de mejorar el cumplimiento de las obligaciones y tratar al mismo tiempo de racionalizar las prescripciones y evitar la duplicación. Algunos delegados señalaron, sin embargo, que en sus esfuerzos por alcanzar tales objetivos el Grupo no debería perder de vista las obligaciones y los objetivos previstos en los distintos acuerdos y la información específica necesaria para el adecuado funcionamiento de los diferentes comités. Por otra parte, no debería comprometerse la contribución general que el proceso de notificación aporta en favor de una mayor transparencia y una vigilancia efectiva de las políticas y prácticas comerciales.

11. Varias delegaciones se manifestaron inquietas por la dificultad de efectuar un examen completo de la situación de las notificaciones en unos momentos en que los Miembros sólo tenían una experiencia limitada en el funcionamiento del sistema de notificaciones en el ámbito de la OMC. Se señaló que desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el 1º de enero de 1995, se había adquirido escasa experiencia práctica tanto en la preparación de las notificaciones como en su examen en los comités correspondientes. Por lo tanto, en algunos aspectos la labor del Grupo se consideraba prematura, carente de una perspectiva de conjunto sobre las dificultades reales que tendrían los Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de notificación. Esta situación exigiría que el Grupo examinara las obligaciones de notificación y formulase conclusiones y recomendaciones para el mejoramiento basándose más en la teoría que en la experiencia práctica. En tales circunstancias, sería difícil llegar a los compromisos necesarios para armonizar los procedimientos en ciertos aspectos.

12. Con respecto a la relación con los demás comités, se indicó también que este Grupo podría tener ciertas limitaciones de orden práctico cuando llegara el momento de examinar la información específica o técnica de las obligaciones de notificación inherentes a cada uno de los acuerdos en cuestión. Por otro lado, podría aportar su contribución desde una perspectiva más independiente y global, de la que tal vez carecieran los comités. Y así, el Grupo podría señalar los problemas y hacer recomendaciones en cuanto al enfoque o los procedimientos según los cuales podrían abordarse los problemas concretos, dejando a los comités competentes la labor de remediarlos, tomando nota del enfoque recomendado. Según opinión generalizada, no había duplicación de cometidos entre el Grupo y los comités, cuyas respectivas funciones y perspectivas eran de índole diferente.

13. El Grupo hizo observar que había tres tipos de obligaciones y procedimientos en materia de notificación en el Anexo 1A: i) notificaciones *ad hoc*, que se requieren específicamente cuando el

Miembro interesado adopta determinadas medidas; ii) notificaciones "por una sola vez", la mayoría de las cuales se han de hacer para proporcionar información sobre la situación de un determinado Miembro a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, o dentro de un plazo especificado a contar desde esa fecha; y iii) las obligaciones regulares o periódicas en materia de notificación (semestrales, anuales, bienales, trienales). De las 175 obligaciones o procedimientos de notificación que figuran en el Anexo 1A, 26 se consideraron del tipo regular o periódico. Dada la índole permanente de esas obligaciones y procedimientos, el Grupo prestó particular atención en su trabajo a esas disposiciones.

14. Al examinar el Grupo las obligaciones específicas en materia de notificación y los cuestionarios y modelos utilizados para presentar la información requerida, los temas esenciales fueron la eventualidad de superposición o duplicación en las obligaciones de notificación y las posibilidades de simplificar o uniformar los diferentes cuestionarios y modelos. Tras un prolongado examen y debate, el Grupo llegó a la conclusión de que la duplicación en las prescripciones de notificación no era un fenómeno generalizado. De hecho, sólo en el caso del Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios había latitud suficiente para redactar una recomendación de cambio. En todos los demás casos, la duplicación era insignificante en su amplitud o estaba relacionada con notificaciones por una sola vez que no justificaban el cambio.

15. El Grupo comprobó también que en esos momentos había escaso margen para mejorar los cuestionarios y los modelos de presentación, que se habían elaborado, en muchos casos, hacía muy poco tiempo por medio de negociaciones en la Ronda Uruguay. Además, la naturaleza altamente técnica de las prescripciones que figuraban en los acuerdos convenció a numerosos participantes de que las modificaciones deberían iniciarse y realizarse dentro de los respectivos comités, donde radicaba la mayor sensibilidad y competencia técnica. A ese respecto, el Grupo hizo notar que esa labor se estaba efectuando en muchos comités que redactaban cuestionarios y directrices nuevos o modificados y desarrollaban sus respectivos procesos de notificación. Resultaba claro que los comités trabajaban activamente en esa materia, atenuando con ello la necesidad del Grupo de hacer recomendaciones.

16. A medida que el Grupo ampliaba el alcance de sus deliberaciones, en particular en las últimas etapas de su labor, advirtió con creciente claridad la importancia de otros dos temas: el mejoramiento del grado de cumplimiento de las obligaciones de notificación y la necesidad de ayudar a ese respecto a algunos países en desarrollo Miembros. Se reconoció cada vez más que había mucho por hacer para mejorar el grado de cumplimiento en todos los acuerdos, asegurar el funcionamiento eficaz de éstos, garantizar la máxima transparencia y lograr que todos los Miembros se incorporen plenamente al funcionamiento del sistema de la OMC.

17. Se reconoció además que la clave para mejorar el grado de cumplimiento, al menos con respecto a ciertos países en desarrollo Miembros, consistía en prestarles una asistencia técnica amplia y cuidadosamente enfocada, en varias formas. Se estimó que lo mejor sería hacerlo de manera concertada desde tres frentes: i) una formación intensiva para informar a los Miembros de sus obligaciones; ii) asesoramiento destinado a establecer sistemas en la administración nacional para canalizar las obligaciones y las respuestas, y iii) un manual práctico con información detallada sobre la preparación de notificaciones.

IV. Ámbitos de examen

18. En el primer año, el Grupo determinó cuatro aspectos en los que podrían existir problemas: a) duplicación o superposición en ciertas obligaciones de notificación; b) alcance de la simplificación de las prescripciones en materia de suministro de datos y uniformidad de los modelos; c) la posibilidad de coordinar los aspectos temporales de la presentación de notificaciones (periodicidad uniforme), y d) la necesidad de asistencia de algunos países en desarrollo Miembros para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de notificación.

19. Como se indica en el informe de actualización dirigido con carácter informal por el Presidente al Consejo del Comercio de Mercancías el 19 de marzo de 1996⁶, las deliberaciones sobre un nuevo asunto -es decir la cuestión de la mejora del cumplimiento de los Miembros con las obligaciones de notificación- se encontraban en esos momentos en sus fases iniciales. En abril de 1996 se reanudaron las deliberaciones sobre otra cuestión: la situación de las obligaciones de notificación establecidas con arreglo a las decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947.

20. En las seis secciones siguientes figuran los puntos planteados en el examen de esos seis aspectos efectuado por el Grupo, junto con sus conclusiones, observaciones y, cuando se estimó apropiado, recomendaciones.

Sección A Duplicación o superposición en ciertas obligaciones de notificación

21. Los participantes determinaron cuatro series de acuerdos en los que podía existir algún elemento de duplicación o superposición. Eran los siguientes: i) Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC) y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; ii) Acuerdo sobre la Agricultura y Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; iii) Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y iv) Acuerdo sobre la Agricultura, Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y artículo XVI del GATT de 1994.

i) Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC) y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo sobre Subvenciones)

22. Con respecto a la posible duplicación o superposición en los Acuerdos sobre las MIC y sobre Subvenciones, se hizo notar que el Acuerdo sobre Subvenciones prohibía subvenciones específicas de un tipo que podría tener un paralelo en el Acuerdo sobre las MIC, a saber las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados (párrafo 1 del artículo 3). Éstas no podían justificarse ni mantenerse con arreglo al Acuerdo sobre Subvenciones, aunque en las disposiciones especiales del párrafo 3 de su artículo 27 se indica que esa prohibición no será aplicable a los países en desarrollo Miembros por un período de cinco años y a los países menos adelantados Miembros por un período de ocho años. En el anexo del acuerdo sobre las MIC se señalan ciertas medidas incompatibles con las obligaciones de trato nacional previstas en el párrafo 4 del artículo III del Acuerdo General y que podrían ser de naturaleza similar a las incluidas en el Acuerdo sobre Subvenciones.

23. Sin embargo, el Grupo hizo notar que la notificación de las MIC a ese respecto era una obligación por una sola vez, exigible dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, tras lo cual en el plazo de dos años (cinco en el caso de los países en desarrollo y siete en el de los países menos adelantados) se eliminarían todas las medidas que no estuvieran en conformidad con el Acuerdo. En el momento de examinar este asunto, había transcurrido el plazo de 90 días para esa notificación, mientras que en el caso de los nuevos Miembros existiría la obligación, pero también como una prescripción por una sola vez.

24. El Grupo concluyó que aunque algunos Miembros podían mantener durante cierto tiempo esas MIC, tendrían que notificarlas solamente en una ocasión con arreglo al Acuerdo, y que si bien existía algún elemento de duplicación con el Acuerdo sobre Subvenciones, tendría poco sentido que el Grupo se ocupara de una duplicación no repetible. No se estimó necesario que el Grupo tomase otras medidas.

⁶El texto de este informe se ha reproducido como anexo al documento G/NOP/6.

ii) Acuerdo sobre la Agricultura y Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

25. Con respecto a la posibilidad de duplicación entre el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, se señaló que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 de este último Acuerdo, los Miembros habían de cumplimentar el cuestionario anual y presentarlo al Comité de Licencias de Importación para el 30 de septiembre de cada año. Dicho cuestionario pedía a los Miembros que diesen una descripción de su sistema de licencias de importación, sus fines, cobertura y procedimientos y todas las condiciones y la documentación con ello relacionadas. Los cambios efectuados entre tanto en el sistema de un determinado Miembro se habían de comunicar caso por caso. Con arreglo al Acuerdo sobre Agricultura, era posible que los Miembros establecieran un sistema de tramitación de licencias dentro de un programa de asignación de contingentes arancelarios o de otro tipo. En 1995 se debía hacer la plena notificación de cualquiera de esos sistemas de administración de contingentes "por una sola vez", habiéndose de notificar caso por caso cualquier modificación sustancial del sistema. En el documento G/AG/2 se resumían las prescripciones específicas de información relativas a las notificaciones correspondientes al Acuerdo sobre la Agricultura.

26. Este examen suscitó el debate de la cuestión, más amplia, de si los sistemas de contingentes arancelarios de la agricultura con procedimientos de trámite de licencias de importación se debían incluir en las obligaciones generales de notificación del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Según una opinión, como el cuestionario de licencias de importación lo incluía todo, habían de incluirse en las notificaciones a dicho Comité todos los programas de licencias, cualquiera que fuese su fuente. No había disposiciones de exclusión en ninguno de los dos Acuerdos. Según otra opinión, con arreglo a los contingentes arancelarios, en los que el importador era libre de realizar importaciones fuera de contingente, la asignación de contingentes no era condición previa para las importaciones ni estaba sujeta al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Siendo así, no habría superposición entre los dos Acuerdos.

27. Aun teniendo esto presente, algunos participantes opinaron que el grado de superposición en los ámbitos de la agricultura y de las licencias de importación era mínimo. Asimismo, se expresó la opinión de que la superposición entre los Acuerdos de la Agricultura y de Licencias de Importación reflejaba una diferencia jurídica que podría entrañar una interpretación de las propias obligaciones de notificación. Se formuló el interrogante de si era apropiado que tratase esos asuntos el Grupo o si más bien deberían hacerlo los comités respectivos.

28. Al examinar todos estos puntos el Grupo concluyó que, en esas circunstancias particulares, no estaban justificados los intentos de suprimir la posible duplicación. No se estimó necesario que el Grupo tomase otras medidas.

iii) Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

29. El Grupo hizo notar que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio prescribía la notificación de las normas o reglamentos técnicos nuevos o modificados, mientras que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias requería que los Miembros notificasen los reglamentos sanitarios o fitosanitarios nuevos o modificados propuestos que pudieran afectar significativamente al comercio. También existen disposiciones en ambos sobre las medidas de urgencia que han de ser notificadas tras su adopción. El Grupo observó también que los modelos y procedimientos de notificación convenidos por los Comités de Obstáculos Técnicos al Comercio y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias eran muy semejantes por reconocerse que, con frecuencia, los mismos funcionarios estaban encargados de las notificaciones relativas a los dos Acuerdos y el tipo de información requerida

también era similar. Era evidente que existía la posibilidad de alguna superposición, pues un solo reglamento podía contener elementos atinentes al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otros elementos sujetos a lo estipulado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. No obstante, ambos Comités se habían comprometido a coordinarse estrechamente en ese aspecto y cooperar con los gobiernos interesados para limitar cualquier duplicación.

30. De hecho, las posibilidades de superposición entre las notificaciones sobre obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias hace tiempo que se reconocen, y en noviembre de 1995 los dos Comités celebraron una reunión conjunta para examinar los problemas de notificación (G/TBT/W/16 y G/SPS/W/33). Para tratar los casos en que una notificación contenía elementos correspondientes a los dos Acuerdos, se formularon dos sugerencias: que un Miembro determinado pudiese presentar una sola notificación a la Secretaría que se distribuyera como documento de uno y otro Comité pero en la que se indicasen claramente los elementos del reglamento propuesto que se referían al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, o que los Miembros pudieran dividir el asunto en notificaciones separadas para uno y otro Comité en las que sólo constase la información pertinente.

31. Tras examinar la posible duplicación, el Grupo expresó la opinión de que, evidentemente, el contenido y el funcionamiento de esos dos Acuerdos estaban destinados a mantenerse separados. El párrafo 5 del artículo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio estipula que las disposiciones de ese Acuerdo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. A juicio de algunos participantes, el problema se estaba resolviendo con el tiempo a medida que los Miembros se familiarizaban con el funcionamiento de los dos Acuerdos, y ambos Comités eran conscientes del problema y habían venido cooperando para resolverlo.

32. De acuerdo con lo antedicho, el Grupo concluyó que los problemas planteados con respecto a esos dos Acuerdos radicaban más bien en una posible confusión en cuanto al Acuerdo al que se debería hacer referencia al hacer la notificación, esto es, si el asunto notificado correspondía al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias o al de Obstáculos Técnicos al Comercio. No se consideraba una cuestión de duplicación, sino un problema "mecánico", en el que los Miembros comprendían, en general, la distinción entre los procedimientos de notificaciones de ambos Acuerdos. No se estimó necesario que el Grupo tomase otras medidas.

iv) Acuerdo sobre la Agricultura y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo sobre Subvenciones)/artículo XVI del GATT de 1994

33. Desde el principio, se reconoció que había diferencias en los objetivos de los procedimientos de notificación de esos acuerdos. En el Acuerdo sobre la Agricultura, el objetivo de la notificación de subvenciones era garantizar el cumplimiento del programa de reformas, que en gran parte se basaba en medidas cuantitativas, mientras que en el Acuerdo sobre Subvenciones y el artículo XVI del GATT de 1994⁷ los procedimientos de notificación tenían por objeto exponer información jurídica, económica y otras informaciones cualitativas relacionadas con los propios compromisos. Se estimó que se podría intentar conseguir una cierta unificación de los modelos de notificación, y tal vez un modelo común. Se señaló que se había de procurar que los intentos por lograr un modelo común en la materia no tuvieran por efecto eximir ciertos productos o subvenciones de la notificación. La eliminación de la duplicación tendría la ventaja de suscitar en todos los Miembros un mayor cumplimiento de esas prescripciones de notificación.

⁷Las notificaciones estipuladas en el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 están actualmente sujetas al modelo de cuestionario elaborado por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (G/SCM/6).

34. Tras un prolongado debate sobre los posibles enfoques de esta cuestión, Nueva Zelandia presentó un documento (G/NOP/W/7) en el que figuran tres opciones sobre el modo de abordar la cuestión de la duplicación/superposición en la notificación de subvenciones a la agricultura. La primera consistiría en no modificar en absoluto las disposiciones actuales, y que el Grupo decidiera volver a examinarlas en una determinada fecha cuando los Miembros hayan tenido la experiencia de un ciclo completo de notificaciones presentadas con sujeción al modelo vigente. La segunda opción preveía la elaboración de un modelo de notificación revisado de las subvenciones a la agricultura que aunara las dos series actuales de obligaciones en un solo modelo de notificación que cumpliera las prescripciones de los tres Acuerdos. Según la tercer opción, se empezaría con el modelo de notificación del Acuerdo sobre la Agricultura y se le añadiría la información cualitativa suplementaria que exija el modelo de notificación del Acuerdo sobre Subvenciones para responder a las necesidades de los tres Acuerdos mediante un modelo.

35. En las deliberaciones subsiguientes, algunos participantes indicaron su preferencia por la primera opción de no hacer todavía ninguna modificación en los modelos vigentes. Estimaron que era prematuro efectuar un examen del proceso de notificación sin la experiencia de un ciclo completo de notificaciones sobre subvenciones y agricultura. Algunos Miembros aún no habían presentado sus notificaciones relativas al Acuerdo sobre Subvenciones o al artículo XVI y muchas de las notificaciones acerca del Acuerdo sobre la Agricultura no habían de hacerse hasta fines de 1996. Estimaron algunos que el Grupo no disponía de suficiente información básica para formular juicios o recomendaciones fidedignas en la materia. Otros eran de la opinión de que las prescripciones de notificación vigentes no habían presentado problemas graves, que los Acuerdos no tenían superposición específica amplia y que, por lo tanto, no justificaban modificaciones de fondo.

36. No obstante, otros participantes consideraron que las opciones segunda y tercera ofrecían buenos fundamentos para un debate de fondo en el Grupo. Se subrayó que un solo modelo de notificación para las subvenciones a la agricultura simplificaría el proceso administrativo al suprimir el doble acopio de información sobre los mismos programas. Había varias prescripciones descriptivas o informativas en el modelo sobre subvenciones que podían incorporarse al modelo adoptado para el Acuerdo sobre la Agricultura; por ejemplo, los títulos de los programas y la información sobre su funcionamiento. Se estimó que valía la pena examinar la posibilidad de añadirlos al modelo sobre agricultura para lograr una sola notificación sin alterar la transparencia de las obligaciones esenciales de los Acuerdos correspondientes. Además, los Estados Unidos propusieron en un documento (G/NOP/W/8) que el Grupo examinase la posibilidad de eliminar las prescripciones de notificación de información sobre la subvención por unidad y sus efectos en el comercio, salvo cuando se disponga con razonable facilidad de esa información en el caso de los programas de subvenciones para productos específicos.

37. Para ilustrar su propuesta, los Estados Unidos presentaron un documento (G/NOP/W/10) en el que primeramente indicaban las prescripciones de notificación vigentes con relación a la ayuda interna y las subvenciones a la exportación previstas en el Acuerdo sobre la Agricultura, y añadían varias cuestiones en las columnas que requerían descripciones de políticas. Esas cuestiones se tomaron de las prescripciones de notificación previstas en el Acuerdo sobre Subvenciones y el artículo XVI del GATT de 1994. El objetivo era combinar los aspectos estadísticos de las notificaciones correspondientes al Acuerdo sobre la Agricultura con los elementos descriptivos de las prescripciones sobre subvenciones. Esto proporcionaría una explicación más completa de las políticas de subvenciones, tanto en el aspecto cuantitativo como en el contextual. La propuesta se aplicaría solamente a las subvenciones comprendidas en las notificaciones vigentes sobre subvenciones a la agricultura, y los demás tipos de subvenciones seguirían sujetos a los procedimientos de notificación previstos en el Acuerdo sobre Subvenciones y en el artículo XVI del GATT de 1994.

38. La Comunidad Europea presentó también un documento (G/NOP/W/11) que iba en la misma línea que el presentado por los Estados Unidos. Comenzaba con el modelo sobre la agricultura y se

completaba con información del modelo sobre subvenciones. Estimaba la Comunidad Europea que la duplicación de esas prescripciones podía evitarse creando un solo modelo que fuera únicamente aplicable a las subvenciones a la agricultura.

39. Varios participantes, incluida la Argentina (G/NOP/W/12), comentaron estas propuestas y, en particular, señalaron que el objetivo de cualquier modificación recomendada en los modelos de notificación debería cumplir todos los requisitos de información de los Acuerdos correspondientes y eliminar al propio tiempo la duplicación de las notificaciones. No obstante, la simplificación no debía suponer modificaciones en las propias obligaciones de notificación ni obstaculizar el logro de los objetivos de los Acuerdos. Hicieron observar que la propuesta de los Estados Unidos, apoyada por la Comunidad Europea, entrañaría modificaciones de elementos existentes en el Acuerdo sobre Subvenciones.

40. Se examinó asimismo la cuestión del calendario de presentación de las notificaciones en el caso del modelo unificado, y se señaló que las revisiones propuestas de los modelos de notificación no modificarían los plazos existentes. Los diferentes Miembros continuarían sujetos a los distintos plazos de notificación, tanto en lo referente al Acuerdo sobre la Agricultura como al Acuerdo sobre Subvenciones, así como a los plazos establecidos por los Comités. Podrían servirse de los modelos para notificar las medidas adoptadas al Comité de Agricultura de acuerdo con los intervalos determinados por el mismo en el documento G/AG/2 (con arreglo a la campaña agrícola, la campaña de comercialización, etc.) y presentar las mismas notificaciones al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias el 30 de junio de cada año a más tardar para cumplir las obligaciones y procedimientos de notificación previstos en el Acuerdo sobre Subvenciones.

41. Después de un prolongado debate, el Presidente prometió preparar un texto, a efectos de su examen por el Grupo, basándose en esas propuestas y en los puntos planteados en las deliberaciones del mismo. En su proyecto de texto (G/NOP/W/15) figuran los modelos de notificación de las medidas sujetas a las obligaciones y procedimientos de notificación estipulados en el Acuerdo sobre la Agricultura, por un lado, y en el Acuerdo sobre Subvenciones y el artículo XVI del GATT de 1994, por otro. Se modificaron ciertos cuadros justificantes adoptados por el Comité de Agricultura (G/AG/2) a fin de que un determinado Miembro pueda utilizar los modelos adoptados por dicho Comité para cumplir las prescripciones estipuladas en ese Acuerdo (G/AG/2), así como los elementos establecidos en el párrafo 3 de artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones, el artículo XVI del GATT de 1994 y las partes correspondientes de los modelos adoptados por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (G/SCM/6). No se propusieron otras revisiones de estos documentos ni se suprimió nada de ellos. El Presidente hizo notar que la adopción de esos documentos revisados no significaba que se hubiera modificado el ámbito de examen de los oportunos comités. Alguna de la información contenida en los nuevos modelos no guardaría relación con las disposiciones de todos los acuerdos pertinentes, y era evidente que cada Comité sólo tendría que examinar la información que estuviera incluida en su mandato.

42. El texto del Presidente fue presentado en la reunión de julio de 1996 y examinado en detalle en la reunión de septiembre.

43. El Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo del Comercio de Mercancías solicite al Comité de Agricultura que examine los modelos de notificación modificados que figuran en el proyecto de revisión del documento G/AG/2, expuestos en el documento G/NOP/W/15 y que el Consejo del Comercio de Mercancías solicite al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias que examine los modelos de notificación modificados que figuran en el proyecto de revisión del documento G/SCM/6, expuestos en el documento G/NOP/W/15.

Sección B Posibilidades de simplificación de las prescripciones en materia de suministro de datos y uniformidad de los modelos

44. El Grupo hizo notar que los cuestionarios y modelos se habían elaborado tanto mediante el proceso de negociación de la Ronda Uruguay como por la labor de algunos comités para facilitar la presentación de la información que se ha de notificar. A ese respecto, los interrogantes planteados en el examen inicial del tema fueron: i) si alguno de esos modelos sobrepasaba las obligaciones previstas en los acuerdos correspondientes; ii) si había algunos otros aspectos que se prestasen a los modelos unificados, y iii) si se podían elaborar los modelos de modo que una presentación pudiera cumplir las prescripciones previstas en más de un acuerdo. Para facilitar el debate, la Secretaría preparó una lista de todos los acuerdos para los que se habían elaborado modelos de notificación (G/NOP/W/3).

45. Al examinar este tema se expresó la preocupación de que las modificaciones de los modelos requirieran conocimientos técnicos sobre la naturaleza y el objetivo del acuerdo propiamente dicho, así como cierta sensibilidad en cuanto a la base de negociación de los modelos vigentes y se propuso por ello que los posibles avances sobre el tema corriesen a cargo de los respectivos comités, que cuentan con una capacidad técnica específica. Se señaló que, en el peor de los casos, el Grupo no debería proponer la modificación de los modelos sin que los comités competentes la examinaran y aportaran su contribución.

46. Como resultaba claro tras varios meses de examen y reflexión, no sería provechoso que el Grupo realizase un examen detallado de todos los modelos y cuestionarios que se venían utilizando en los diversos comités. En consecuencia, se decidió que el Presidente enviase una nota a los presidentes de los comités del sector de "mercancías" indicándoles que esas cuestiones se habían debatido en el Grupo de Trabajo y se seguirían examinando, pero que podría ser conveniente que se examinaran también en los correspondientes comités. A raíz de ello, se recibieron varias respuestas en las que se comunicaba que los comités, dentro de su cometido habitual, estudiaban los diversos aspectos de los cuestionarios y modelos, adaptándolos cuando las circunstancias lo justificaban y, en algunos casos, elaborando otros nuevos.

47. Para ayudar al Grupo a mantenerse al corriente de la labor que se realizaba en los comités sobre este tema, la Secretaría compuso una reseña de esas deliberaciones basándose en los informes o actas de las reuniones de los comités (G/NOP/W/13).

48. No habiendo propuestas en firme sobre este tema, y reconociendo que varios comités se ocupaban activamente de mejorar sus propios sistemas, el Grupo decidió no tomar ninguna otra medida.

Sección C Coordinación de los aspectos temporales de la presentación de notificaciones

49. Se sugirió la conveniencia de que el Grupo examinase la posibilidad de mejorar el calendario de presentación de notificaciones, ya que la pesada tarea de preparar, presentar y revisar las notificaciones podría verse facilitada si esas obligaciones no estuvieran agrupadas en determinados momentos sino espaciadas a lo largo de todo el año.

50. Para ayudar al Grupo en ese debate, la Secretaría preparó un documento (G/NOP/W/5) en el que se indican los aspectos temporales de las prescripciones de notificación previstas en los acuerdos relacionados con las mercancías. Se comprobó que había 175 notificaciones de ese tipo, 106 de las cuales eran prescripciones de notificación *ad hoc*, es decir que los Miembros sólo están obligados a presentar una notificación cuando adopten una medida específica, y 43 eran prescripciones de notificación que sólo deben atenderse una vez, y que en su mayor parte están vinculadas a la aplicación de los acuerdos y son exigibles en 1995 o con motivo de la adhesión. Había también otras 26 prescripciones de notificación periódica (tres semestrales, 17 anuales, tres bienales y tres trienales).

51. El Grupo examinó las notificaciones periódicas con fecha de presentación específica, y tomó nota, en particular, de que las fechas establecidas en los acuerdos eran de especial aplicación a las obligaciones de cada acuerdo y a las necesidades de los respectivos comités. Se estimó que no había razón para realizar un examen separado, sino que sería más apropiado que se incluyera en el examen del Grupo otros dos temas, la duplicación/superposición y la simplificación/uniformidad. Se propuso que al hacer las propuestas sobre esos dos temas se incorporase en ellas el examen de los aspectos de calendario en vez de tratarlos como un asunto independiente.

52. Basándose en lo antedicho, el Grupo decidió no ocuparse por separado del tema del calendario de las notificaciones.

Sección D Necesidad de asistencia de algunos países en desarrollo Miembros para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de notificación

53. Al iniciar el examen de este punto, algunos países en desarrollo participantes señalaron que, en vista de la creciente carga de trabajo y de los recursos limitados de las delegaciones pequeñas, tenían grandes dificultades para asesorar a sus gobiernos sobre todos los aspectos de las notificaciones requeridas. Muchos países en desarrollo tenían dificultad en comprender la información a menudo compleja y altamente técnica que se les exigía y, por lo tanto, se veían ante una tarea prohibitiva para dar respuestas completas a las prescripciones y los modelos de notificación. Reconocían que esas notificaciones formaban parte de sus obligaciones de Miembros y estaban dispuestos a responder al máximo de su capacidad, pero tropezaban con grandes obstáculos debido a sus limitados recursos. A ese respecto, se reconoció que la División de Cooperación Técnica y de Formación era consciente del problema, había organizado dos talleres para las delegaciones sobre este tema específico en 1995 y 1996 y continuaría prestando asistencia sobre las obligaciones de notificación por medio de sus seminarios y otros programas. En términos más generales, el Grupo indicó que el Comité de Comercio y Desarrollo estaba estableciendo directrices para las actividades de cooperación técnica de la OMC en lo relativo a los países en desarrollo Miembros.

54. Al examinar los participantes las necesidades concretas de los países en desarrollo Miembros y, en particular, los países menos adelantados, se plantearon varios interrogantes; entre ellos, si se tomarían en consideración algunas formas adicionales de trato especial y diferenciado con respecto a las obligaciones propiamente dichas, o si lo más apropiado sería proporcionar una mayor ayuda técnica para cumplir las obligaciones vigentes. Con respecto a lo primero, se propuso que se elaborasen modelos simplificados para los países en desarrollo y que se proporcionase información más detallada a los comités sólo cuando lo solicitaran. En algunas situaciones podría considerarse la posibilidad de prolongar los plazos.

55. Algunos participantes no eran favorables a esos enfoques por estimar que la información en los modelos aprobados reflejaba las obligaciones que todos los Miembros habían contraído y que eran esenciales para el eficaz funcionamiento de los acuerdos y para mantener una total transparencia. Se indicó también que en varios acuerdos se incluían ya consideraciones especiales acerca de los países en desarrollo Miembros o los menos adelantados, sobre todo con respecto a los plazos de aplicación de las obligaciones fundamentales.

56. Otra sugerencia formulada fue la de que se preparasen comentarios explicativos para cada acuerdo sobre el modo de cumplimentar los cuestionarios/modelos. En ese sentido, el Grupo convino en que los programas de cooperación técnica de la OMC eran un medio acertado para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus obligaciones de notificación. Se hizo especial referencia a los dos talleres sobre notificaciones antes mencionados y a los seminarios que se celebraban sobre este tema en las distintas regiones. Se propuso que para dar la máxima efectividad posible a esos programas los seminarios no fuesen de carácter excepcional, sino que tuvieran continuidad y ampliación.

57. Chile y Noruega hicieron una propuesta formal de que se redactase una guía práctica o manual en que se indicasen las obligaciones de notificación y los cuestionarios o modelos, y se ayudase a los Miembros mediante la información requerida para cumplimentar las presentaciones. Basándose en esta propuesta, el Grupo amplió el concepto hasta llegar a la elaboración de un proyecto de documento de cinco partes que contendría: i) una descripción de las obligaciones de notificación del acuerdo basada en las exposiciones realizadas por los funcionarios de la Secretaría en el taller de febrero de 1996; ii) una lista de las obligaciones de notificación específicas estipuladas en los acuerdos respectivos, basada en el documento G/NOP/W/2/Rev.1; iii) todos los documentos publicados por los comités con los correspondientes cuestionarios, modelos y directrices para cada acuerdo; iv) ejemplos hipotéticos de notificaciones totalmente cumplimentadas y v) el texto del acuerdo pertinente. Sobre esa base, se prepararía un manual de hojas amovibles para cada acuerdo. Con el fin de ayudar al Grupo, la Secretaría preparó un modelo de manual para dos acuerdos. Se convino además en que el manual incluiría una declaración de descargo para aclarar debidamente que no se trataba de una interpretación jurídica de ningún acuerdo, sino que era un instrumento práctico del programa de asistencia técnica de la OMC. El manual se facilitaría a los presidentes de los distintos comités para su información y comentarios.

58. A medida que el debate proseguía y el manual tomaba forma, muchas delegaciones comentaron que éste podía ser tan provechoso que no debería demorarse varios meses hasta la conclusión formal del programa de trabajo del Grupo, sobre todo porque la Secretaría de la OMC podía emprender esa labor de todos modos dentro de sus propios recursos. Muchas delegaciones deseosas de cumplir sus obligaciones de notificación venían recabando ya asistencia técnica en ese aspecto. El Grupo advirtió que al parecer ningún Miembro tenía dificultad en cuanto al concepto de un manual práctico y que, de hecho, existía amplio consenso sobre su estructura y contenido. Se informó también al Grupo de la labor que se estaba realizando con orientación similar en la División de Cooperación Técnica y Formación en respuesta a las solicitudes de los Miembros.

59. El Grupo reconoció a) la considerable información facilitada mediante los seminarios sobre notificación organizados por la Secretaría y alentó a que continuaran regularmente, y b) lo provechoso que un manual práctico sería para numerosos Miembros y apoyó las iniciativas de prepararlo y distribuirlo lo antes posible. Se señaló que esas actividades las estaba realizando la División de Cooperación Técnica y de Formación dentro de su programa de trabajo ordinario. El manual lo actualizaría dicha División en caso necesario.

60. Se informó luego al Grupo de que se había distribuido a todos los Miembros la primera parte del manual, con información sobre cuatro acuerdos (Normas de Origen, Textiles, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio); la segunda parte, con información sobre otros seis acuerdos, se estaba traduciendo y se distribuiría lo antes posible, y la información relativa a los acuerdos restantes estaba en preparación.

61. Se indicó que los países industrializados podrían prestar asistencia directa a los países en desarrollo mediante el intercambio de visitas de expertos técnicos para tratar con los países en desarrollo Miembros de la preparación de respuestas a las obligaciones de notificación y ayudarles en ello. Tras debatir el tema de las posibles modalidades de ese programa de intercambio, se suspendió la deliberación por haber recibido escaso apoyo dicho programa.

Sección E La situación de las obligaciones de notificación establecidas con arreglo a las decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947

62. El Grupo examinó la lista de obligaciones de notificación que figuran en el documento G/NOP/W/2/Rev.1, sección II b), creadas por decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. Se indicó que algunas de esas decisiones de las PARTES CONTRATANTES podrían ser superfluas u obsoletas en la situación actual. Se citaron las siguientes: a) los puntos 2, 3 y 4 de

la página 30 del documento G/NOP/W/2/Rev.1 sobre las decisiones de las PARTES CONTRATANTES relativas a restricciones cuantitativas y medidas no arancelarias que parecen quedar sustituidas por las decisiones del Consejo del Comercio de Mercancías de 1º de diciembre de 1995 (G/L/59 y G/L/60); b) el punto 6, en la página 31, sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación, que parece quedar sustituido por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC y el nuevo cuestionario (G/LIC/3); c) el punto 8, asimismo en la página 31, sobre marcas de origen (artículo IX del GATT), a cuyo respecto, según las notas de la edición de 1995 del Índice Analítico GATT de 1994, no se han hecho comunicaciones desde 1961, y d) el punto 12 sobre la liquidación de existencias estratégicas, que data de una Decisión de las PARTES CONTRATANTES de 1995.

63. Las preguntas formuladas sobre este tema fueron las siguientes: i) ¿son estas obligaciones ahora superfluas u obsoletas?; ii) ¿hay otras?; iii) si son superfluas u obsoletas, ¿cómo abordarlas?, y iv) ¿qué proceso jurídico debería seguirse?

64. En opinión del Grupo, las decisiones de las PARTES CONTRATANTES indicadas en el punto a) *supra* podían quedar sustituidas por los procedimientos adoptados tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y deberían examinarse con más detenimiento. El Grupo decidió que la Decisión de las PARTES CONTRATANTES indicada en el punto b) *supra* quedaba claramente sustituida por los procedimientos adoptados tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y que ahora se podía proponer la supresión de la primera Decisión. Las Decisiones de las PARTES CONTRATANTES contenidas en los puntos c) y d) *supra* eran posiblemente obsoletas, pero habría que examinar con más detenimiento la necesidad de continuar manteniendo esas obligaciones de notificación.

65. En consecuencia, el Grupo recomienda que el Consejo del Comercio de Mercancías solicite al Consejo General que tome las medidas necesarias para eliminar las obligaciones de notificación que figuran en las Decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 relativas a los procedimientos para el trámite de licencias de importación (L/3756 y SR/28/6). El Grupo de Trabajo recomienda además que el Consejo del Comercio de Mercancías someta a los órganos apropiados para su ulterior examen las Decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 relativas a las restricciones cuantitativas y las medidas no arancelarias (IBDD 32S/99-100 e IBDD 31S/255-257), marcas de origen (IBDD 7S/31-34) y liquidación de existencias estratégicas (IBDD 3S/53-54).

Sección F Mejoramiento del cumplimiento de las obligaciones de los Miembros en materia de notificación

66. Se reconoció que el objetivo de mejorar el cumplimiento de las obligaciones y los procedimientos de notificación estipulados en el Anexo 1A era una responsabilidad esencial de todos los Miembros para lograr la máxima transparencia de las políticas y las medidas comerciales. De acuerdo con ello, el Grupo estimó que la cuestión del cumplimiento merecía un examen muy cuidadoso porque afectaba al propio funcionamiento del sistema de la OMC. Para consolidar los beneficios de la Ronda, había que aplicar total y fielmente todos y cada uno de los Acuerdos. Ello requería una vigilancia muy minuciosa por parte de los comités y consejos responsables que, a su vez, únicamente podría lograrse si existe la transparencia suficiente, lo que equivale al cumplimiento de las obligaciones de notificación.

67. Para ayudar al Grupo a examinar este tema, la Secretaría preparó dos documentos: el G/NOP/W/9, que contiene información general sobre el volumen de las notificaciones recibidas hasta mediados de febrero de 1996 con un análisis del grado de cumplimiento, y el G/NOP/W/14, en el que se enumeran las obligaciones periódicas y las exigibles una sola vez y la situación de las notificaciones, a ese respecto, de cada uno de los Miembros de la OMC.

68. El examen de la situación del cumplimiento de las obligaciones que figura en el documento G/NOP/W/9, supuso el de las más de 1.500 notificaciones recibidas en los 14 primeros meses de la OMC. Reveló que más del 40 por ciento de todas las notificaciones eran sobre reglamentos técnicos estipulados en los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Por orden cuantitativo seguían las notificaciones relacionadas con las subvenciones (10 por ciento), los textiles (9 por ciento), antidumping (8 por ciento) y salvaguardias y normas de origen (6 por ciento cada una). Cabe destacar también por su importancia que más del 80 por ciento de las notificaciones recibidas eran *ad hoc* (exigibles solamente cuando se ha tomado una medida específica) o de cumplimiento obligado sólo por una vez (por lo general con relación a la entrada en vigor de los acuerdos). Por consiguiente, sólo un 18 por ciento de las notificaciones recibidas eran regulares o periódicas. En ocasiones, era difícil calcular el grado exacto de cumplimiento de las obligaciones de notificación por una sola vez y periódicas porque no todos los Miembros estaban obligados por entonces a hacer todas las notificaciones. Sin embargo, era claro que el grado de cumplimiento variaba en gran medida y en pocos casos excedía del 50 por ciento.

69. Entre los interrogantes formulados en los debates de este tema figuraban los siguientes: i) ¿había un vínculo entre el volumen de notificaciones que hacen los Miembros y el grado de cumplimiento? ii) ¿incidía la complejidad de los cuestionarios/modelos en el grado de cumplimiento?; iii) ¿podía el calendario de presentación de las notificaciones afectar al cumplimiento?, y iv) ¿se podían determinar obligaciones concretas a las que pudiera atribuirse un menor o, en su caso, mayor grado de cumplimiento? Aunque no había respuestas claras a estas preguntas, el debate suscitó varias observaciones.

70. Se expresaron varias opiniones para explicar el motivo del bajo grado de cumplimiento. Según una de ellas, los Acuerdos de la OMC sólo llevaban vigentes algo más de un año y al principio las exigencias eran considerables. Las notificaciones de medidas existentes a la entrada en vigor de los Acuerdos de la OMC y de sus leyes y reglamentos, etc. vinieron a añadirse a la carga inicial. Tuvieron que establecerse nuevos sistemas en las capitales para atender la mayor demanda, y ello requería algún tiempo para alcanzar la "velocidad" adecuada. Se señaló también que muchas administraciones tenían recursos limitados para coordinar las demandas sustanciales tanto en la OMC como en las capitales de los Miembros. Varios de éstos carecían de misión en Ginebra, lo que complicaba aún más su labor. El Grupo estimó que, con frecuencia, dificultaba el cumplimiento de las obligaciones el hecho de que en algunas capitales no se estaba al corriente de este asunto, sobre todo en los ministerios más apartados de las oficinas que solían ocuparse de las cuestiones de la OMC. Eso entorpecía la comprensión de los requisitos y demoraba o incluso impedía la presentación de las informaciones.

71. El Grupo estimó que la información contenida en el documento G/NOP/W/14 sobre todas las prescripciones de notificación periódica y por una sola vez y las respuestas a dichas obligaciones por todos los Miembros de la OMC proporcionaba una amplia panorámica de la participación de los Miembros y, con ello, se mejoraba la transparencia del sistema y se les ayudaba a ver su propia situación de una ojeada. Varios participantes comentaron que esa lista completa había resultado provechosa en las capitales y daría un impulso positivo a la tarea de mejorar el cumplimiento de las obligaciones. Este documento se ha actualizado a fines de agosto de 1996 y figura como anexo III al presente informe.

72. El Grupo recomienda que se mantenga permanentemente una lista completa de las obligaciones de notificación y del cumplimiento de éstas por parte de todos los Miembros de la OMC y que se distribuya a todos los Miembros semestralmente. Además, el Consejo del Comercio de Mercancías podría considerar la posibilidad de actualizar la lista de notificaciones recibidas, conforme al anexo III del presente informe, antes de la Conferencia Ministerial de Singapur.

73. Se formularon varias sugerencias acerca del modo en que podría mejorarse el grado de cumplimiento. Según una de ellas, en cada Miembro podía haber una entidad u oficina central encargada

de coordinar las notificaciones de dicho Miembro en todos los sectores. El Grupo admitía plenamente que se facilitaría notablemente el proceso de notificación si existiera alguna forma de coordinación en las capitales de los respectivos países para mejorar el flujo de información tanto hacia Ginebra como desde ésta y entre los ministerios. Se reconoció que los diferentes Miembros necesitarían distintas estructuras internas y que algunos de ellos habían establecido ya esas oficinas de coordinación.

74. El Grupo reconoció que podía ser beneficioso para los Miembros y para el sistema de la OMC que hubiera una coordinación central nacional de las notificaciones, y recomendó que los distintos Miembros examinaran el asunto.

75. Otra sugerencia fue la de que el Consejo del Comercio de Mercancías estableciera directrices para ayudar a los comités a administrar el sistema de notificaciones. Esas directrices podrían incluir la revisión periódica de sus cuestionarios o modelos de notificación, recordatorios regulares, antes de cada reunión, sobre la situación de notificaciones de cada Miembro, y la publicación periódica de la situación con respecto al cumplimiento de las obligaciones de notificación. En ese sentido, el Grupo hizo observar que cuanto más activos eran los comités en ese aspecto y más persistentes en la solicitud de notificaciones mayor era el grado de cumplimiento.

76. Por consiguiente, el Grupo recomienda que el Consejo del Comercio de Mercancías examine la preparación de directrices generales para los órganos sujetos a su competencia, en las que se prevea el examen regular de los cuestionarios y modelos y de la situación relativa al cumplimiento de las obligaciones de notificación.

77. El Grupo se refirió también a las posibilidades de utilizar medios electrónicos para transmitir la información. Aunque este concepto no se trató en detalle, era evidente que muchos Miembros considerarían una ventaja la posibilidad de presentar las notificaciones electrónicamente y tener acceso por esos medios a las notificaciones de los demás.

78. El Grupo examinó una propuesta de que se estudiara la posibilidad de establecer un programa especial de asistencia a los países en desarrollo Miembros y, en particular, a los menos adelantados. Se trataría de prestarles una asistencia más intensiva, posiblemente con la participación de otras organizaciones, centrándose en el desarrollo de los sistemas y estructuras necesarios para atender las obligaciones de notificación. Ese programa podría incluir, por ejemplo, misiones de duración adecuada que requerirían un equipo de personas informadas, dispuestas a dedicar en los países Miembros beneficiarios el tiempo necesario para alcanzar los objetivos. Se señaló asimismo que esa propuesta preveía un nuevo programa, distinto de los que ya se realizaban con arreglo al programa de cooperación técnica de la OMC y que, por tanto, exigiría que se examinase no sólo el contenido y el alcance de la asistencia, sino también los aspectos financieros y de recursos humanos. Dadas las limitaciones de tiempo, el Grupo no podía extenderse más en el debate de esa propuesta, pero la consideraba de importancia, y estimó que debería formar parte de las recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías.

79. En consecuencia, el Grupo recomienda que se preste activa consideración en los órganos apropiados de la OMC a la creación de un programa especial de asistencia a los países en desarrollo Miembros y, en particular, a los países menos adelantados Miembros, en el que se prevea una asistencia técnica más intensiva, posiblemente con la participación de otras organizaciones, centrándose en el desarrollo de los sistemas y estructuras necesarios para atender las obligaciones de notificación.

80. El Grupo examinó también una sugerencia relativa a los recordatorios semestrales expedidos por el Registro Central de Notificaciones, con arreglo a la Parte II de la Decisión de Marrakech sobre los procedimientos de notificación. Aunque este asunto era ajeno a la competencia del Grupo de Trabajo, dada la proximidad del tema a los que se debatían -mejora del cumplimiento de las obligaciones de

los Miembros- el Grupo formuló la observación de que los recordatorios emitidos por el Registro Central de Notificaciones serían más provechosos para los Miembros si proporcionasen descripciones básicas de la información solicitada. Podrían adoptar la forma de breves descripciones de las obligaciones de notificación de que se tratase, una referencia a las disposiciones correspondientes del manual de notificaciones, una indicación si hacía falta un informe "negativo" en los casos en que el Miembro no mantuviera la medida en cuestión, e información similar de carácter didáctico.

Labor futura en la materia

81. El Grupo, teniendo presente las observaciones formuladas en los párrafos 11 y 12 del presente informe, expresó la opinión de que el examen detallado y técnico de las obligaciones y procedimientos de notificación estipulados en cada acuerdo debía ser un cometido permanente de los comités que supervisaban el funcionamiento de los respectivos acuerdos. No obstante, el Grupo también consideraba provechoso que se realizaran exámenes periódicos del funcionamiento de todo el proceso de notificación desde una perspectiva más objetiva y global con arreglo a un mandato de orientación semejante a la del actual Grupo de Trabajo. Se estimó que eso podía lograrse: a) mediante la ampliación del mandato del Grupo de Trabajo actual; b) mediante el establecimiento de un nuevo grupo de trabajo por el Consejo del Comercio de Mercancías, en el momento adecuado, para abordar los acuerdos del anexo 1A, o c) por medio del establecimiento, en el momento adecuado, de un nuevo grupo de trabajo adscrito al Consejo General, para abordar las obligaciones de notificación de los anexos 1A, B y C. Esa labor podría realizarse con miras a la redacción de las recomendaciones dirigidas a una futura Conferencia Ministerial.

82. En consecuencia, el Grupo recomienda al Consejo del Comercio de Mercancías que el Consejo General examine en el momento apropiado la posibilidad de establecer un órgano con el mandato de examinar las obligaciones y procedimientos de notificación en todo el Acuerdo sobre la OMC. Como alternativa, el Consejo del Comercio de Mercancías podría estudiar la posibilidad de establecer un órgano o ampliar/modificar el mandato del actual Grupo de Trabajo, para realizar, en el momento apropiado, un nuevo examen completo de las obligaciones y procedimientos de notificación estipulados en los acuerdos del anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Se sugirió que en la futura labor se incluyesen también los asuntos relacionados con el Registro Central de Notificaciones, la transmisión electrónica de las notificaciones y el ulterior trabajo sobre el manual de notificaciones.

ANEXO 1

Decisión relativa a los procedimientos de notificación

Los Ministros:

Deciden recomendar que la Conferencia Ministerial adopte la Decisión relativa al mejoramiento y examen de los procedimientos de notificación, que figura a continuación.

Los Miembros:

Deseando mejorar la aplicación de los procedimientos de notificación en el marco del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC") y contribuir con ello a la transparencia de las políticas comerciales de los Miembros y a la eficacia de las disposiciones en materia de vigilancia adoptadas a tal efecto;

Recordando las obligaciones de publicar y notificar contraídas en el marco del Acuerdo sobre la OMC, incluidas las adquiridas en virtud de cláusulas específicas de protocolos de adhesión, exenciones y otros acuerdos celebrados por los Miembros;

Conviene en lo siguiente:

I. Obligación general de notificar

Los Miembros afirman su empeño de cumplir las obligaciones en materia de publicación y notificación establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, en los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

Los Miembros recuerdan los compromisos que asumieron en el Entendimiento relativo a las Notificaciones, las Consultas, la Solución de Diferencias y la Vigilancia adoptado el 28 de noviembre de 1979 (IBDD 26S/229). En cuanto al compromiso estipulado en dicho Entendimiento de notificar, en todo lo posible, la adopción de medidas comerciales que afecten a la aplicación del GATT de 1994, sin que tal notificación prejuzgue las opiniones sobre la compatibilidad o la relación de las medidas con los derechos y obligaciones dimanantes de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales, los Miembros acuerdan guiarse, en lo que corresponda, por la lista de medidas adjunta. Por lo tanto, los Miembros acuerdan que la introducción o modificación de medidas de esa clase queda sometida a las prescripciones en materia de notificación estipuladas en el Entendimiento de 1979.

II. Registro central de notificaciones

Se establecerá un registro central de notificaciones bajo la responsabilidad de la Secretaría. Aunque los Miembros continuarán aplicando los procedimientos actuales de notificación, la Secretaría se asegurará de que en el registro central se inscriban elementos de la información facilitada por el Miembro de que se trate sobre la medida, tales como la finalidad de ésta, el comercio que abarque y la prescripción en virtud de la cual ha sido notificada. El registro central establecerá un sistema de remisión por Miembros y por obligaciones en su clasificación de las notificaciones inscritas.

El registro central informará anualmente a cada Miembro de las obligaciones regulares en materia de notificación que deberá cumplir en el curso del año siguiente.

El registro central llamará la atención de los distintos Miembros sobre las prescripciones regulares en materia de notificación a las que no hayan dado cumplimiento.

La información del registro central relativa a las distintas notificaciones se facilitará, previa petición, a todo Miembro que tenga derecho a recibir la notificación de que se trate.

III. Examen de las obligaciones y procedimientos de notificación

El Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen de las obligaciones y procedimientos en materia de notificación establecidos en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Ese examen será realizado por un grupo de trabajo del que podrán formar parte todos los Miembros. El grupo se establecerá inmediatamente después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

El mandato del grupo de trabajo será el siguiente:

- llevar a cabo un examen detenido de todas las obligaciones vigentes de los Miembros en materia de notificación estipuladas en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, con el fin de simplificar, uniformar y refundir esas obligaciones en la mayor medida posible, así como de mejorar su cumplimiento, teniendo presentes los objetivos generales de aumentar la transparencia de las políticas comerciales de los Miembros y la eficacia de las disposiciones en materia de vigilancia adoptadas a ese efecto, y también tomando en cuenta la posibilidad de que algunos países en desarrollo Miembros necesiten asistencia para cumplir sus obligaciones en materia de notificación;
- hacer recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

ANEXO II

Lista de los documentos de trabajo distribuidos por el Grupo

Signatura	Fecha	Título
G/NOP/W/1	30.6.95	Nota de información de la Secretaría sobre los procedimientos de notificación seguidos en el GATT desde 1979
G/NOP/W/2 y Rev.1	30.6.95 y 25.9.95	Notificaciones que deberán presentar los Miembros de la OMC de conformidad con los Acuerdos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC
G/NOP/W/3	22.9.95	Información sobre modelos para las notificaciones previstas en los Acuerdos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC
G/NOP/W/4	3.11.95	Comunicación de los Estados Unidos
G/NOP/W/5	21.11.95	Aspectos temporales de las obligaciones de notificación previstas en los acuerdos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC
G/NOP/W/6	21.11.95	Descripciones de notificación previstas en los Acuerdos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC en las que parece observarse algún elemento de duplicación
G/NOP/W/7	14.2.96	Comunicación de Nueva Zelanda
G/NOP/W/8	21.2.96	Comunicación de los Estados Unidos
G/NOP/W/9	8.3.96	Información sobre el cumplimiento de las obligaciones de notificación estipuladas en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC
G/NOP/W/10	11.4.96	Comunicación de los Estados Unidos
G/NOP/W/11	16.4.96	Comunicación de la Comunidad Europea
G/NOP/W/12	30.4.96	Comunicación de la Argentina
G/NOP/W/13	10.5.96	Información sobre las deliberaciones de varios comités de la OMC relacionadas con temas que son objeto de examen por el Grupo de Trabajo
G/NOP/W/14	20.5.96	Información sobre las notificaciones presentadas de conformidad con los Acuerdos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC
G/NOP/W/15	2.7.96	Nota del Presidente
G/NOP/W/16	21.8.96	Proyecto del informe del Grupo de Trabajo al Consejo del Comercio de Mercancías

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE LAS NOTIFICACIONES PRESENTADAS
DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DEL
ANEXO 1A DEL ACUERDO SOBRE LA OMC

1. Conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en la reunión celebrada el 16 de abril de 1996 (G/NOP/6, párrafos 25 a 28), la Secretaría ha reunido una lista de las obligaciones de presentar notificaciones regulares/periódicas o "por una sola vez" de conformidad con los acuerdos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC y de las notificaciones presentadas en cumplimiento de esas obligaciones hasta el 1º de mayo de 1996. Esa lista se distribuyó con la signatura G/NOP/W/14.
2. El presente anexo modifica y actualiza la lista anterior hasta el 31 de agosto de 1996. En las páginas 21 a 26 figuran Notas explicativas.
3. La presente información se ha obtenido de las notificaciones incluidas en el Registro Central de Notificaciones y de otras notificaciones recibidas pero aún no inscritas en dicho Registro. La fecha límite del 31 de agosto de 1996 no tiene ningún significado particular, sino que fue escogida a fin de presentar al Grupo de Trabajo un panorama de la situación lo más reciente posible.
4. En el presente anexo no se abordan los aspectos cualitativos de las notificaciones, es decir, en qué medida el contenido de las presentaciones da cumplimiento a las prescripciones en materia de información de las diversas obligaciones.

NOTAS EXPLICATIVAS

1. El presente cuadro abarca las obligaciones de notificación de carácter periódico (por ejemplo, semestrales, anuales, bienales o trienales) y las obligaciones que consisten en una sola notificación. No se incluyen las notificaciones *ad hoc*, es decir, las que sólo se deben presentar en el caso de que se adopte una determinada medida. No se incluyen las obligaciones de notificación periódicas o las que consisten en una sola notificación y que se han enumerado en el documento G/NOP/W/2/Rev.1, relativas a las marcas de origen (página 31, N° 8), acuerdos regionales (página 32, N° 13 y página 35, N° 7), balanza de pagos (página 35, N° 5) y base integrada de datos (página 33, N° 15).
2. Se utilizan los siguientes símbolos:
 - a) "X" significa que la notificación ha sido recibida en la OMC. Las adiciones o correcciones posteriores de las notificaciones no se consideran como notificaciones adicionales.
 - b) Un espacio en blanco indica que es una obligación aplicable al Miembro de que se trate pero que no se ha recibido notificación hasta la fecha límite.
 - c) "NA" indica que la obligación no era aplicable al Miembro de la OMC correspondiente durante el período abarcado por la presente nota.
 - d) "0" indica que no se ha recibido ninguna notificación del Miembro y que se trata de una prescripción:
 - i) aplicable sólo a los Miembros que mantienen ese tipo de medida o que adoptan la medida de que se trata, y respecto de la cual no ha sido posible determinar si el Miembro mantenía ese tipo de medida o había adoptado la medida en cuestión;

o
 - ii) que permite a ciertos Miembros beneficiarse de un trato especial.
3. Las abreviaturas correspondientes a los Acuerdos y Entendimientos que aparecen en los títulos de las columnas y sus nombres completos son los siguientes:

Título de la columna	Nombre del Acuerdo/Entendimiento
Agricultura	Acuerdo sobre la Agricultura
Textiles y vestido	Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido
Obstáculos técnicos al comercio	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
MIC	Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio
Antidumping	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994

Título de la columna	Nombre del Acuerdo/Entendimiento
Valoración en aduana	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994
Inspección previa	Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición
Normas de origen	Acuerdo sobre Normas de Origen
Licencias de importación	Acuerdos sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
Subvenciones y medidas compensatorias	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Salvaguardias	Acuerdo sobre Salvaguardias
Comercio de Estado	Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994
Restricciones cuantitativas	Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas (G/L/59)

4. Al 31 de agosto de 1996, los Miembros de la OMC eran 123. No obstante, la lista de Miembros de la OMC que figuran en la primera columna comprende 108 nombres, ya que la Comunidad Europea y sus 15 Estados miembros presentan una notificación para cada una de las prescripciones respectivas. En el caso del Acuerdo sobre la Agricultura, las notificaciones de Suiza abarcan a Liechtenstein, ya que ambos Miembros tienen una Lista conjunta.
5. Las notas siguientes se aplican a determinados Acuerdos:

Acuerdo sobre la Agricultura

- a) Las notificaciones se pueden presentar con arreglo a varios criterios (períodos civiles, cosechas, ejercicios económicos, etc.); la falta de notificación no indica necesariamente que se trata de una obligación no cumplida, ya que podría tratarse de una obligación que se debe cumplir en una fecha posterior de 1996. No obstante, la fecha límite para la presentación de notificaciones MA.1 ya ha vencido para todos los Miembros.
- b) En lo que respecta a los cuadros MA.1 y MA.2 (Contingentes arancelarios y de otro tipo - artículo 18.2), sólo están obligados a presentar notificaciones los Miembros que tienen compromisos sobre contingentes arancelarios y de otro tipo registrados en la Sección I-B (o la Sección I-A) de la Parte I de las Listas para los productos de que se trate.
- c) En lo que respecta al cuadro MA.5 (Salvaguardia especial - artículos 5.7 y 18.2) sólo están obligados a presentar notificaciones los Miembros que se han reservado el derecho de recurrir a las disposiciones de salvaguardia especial, según lo indicado en la Sección I-A de la Parte I de las Listas.
- d) En lo que respecta al cuadro DS.1 (Apoyo nacional - artículo 18.2), si bien todos los Miembros tienen obligación de notificar, los países menos adelantados Miembros pueden

presentar sus notificaciones cada dos años (lo que se indica con el símbolo (NA)), y los demás países lo deben hacer cada año.

- e) En lo que respecta al cuadro ES.1 (Subvenciones a la exportación - artículo 18.2), todos los Miembros deben presentar una notificación, hayan consignado o no niveles de base anuales y de compromiso en la Sección II de la Parte IV de su Lista, es decir que, se debe presentar una "respuesta negativa".
- f) En lo que respecta al cuadro ES.2 (Exportaciones totales en el contexto de las subvenciones a la exportación - artículos 10 y 18.2), sólo están obligados a presentar una notificación los Miembros con compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación que se consignan en la Sección II de la Parte IV de las Listas y los "exportadores importantes" indicados en el documento G/AG/2/Add.1.
- g) En lo que respecta al cuadro ES.3 (Ayuda alimentaria en el contexto de las subvenciones a la exportación - artículos 10 y 18.2), están obligados a presentar su notificación todos los Miembros donantes de alimentos, salvo cuando la información se presente con arreglo al apartado e) *supra*. Los Miembros que no prestan ayuda alimentaria o de otra índole no están obligados a presentar una "respuesta negativa".
- h) En lo que respecta al cuadro NF.1 (Ayuda alimentaria y de otro tipo en el contexto de la Decisión - artículo 16.2), deben presentar la notificación todos los Miembros donantes en cuanto a las medidas adoptadas en el marco de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. Los Miembros que no prestan ayuda alimentaria no están obligados a presentar una "respuesta negativa".

Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido

- a) Sólo estaban obligados a presentar notificaciones de conformidad con el artículo 2.1 el Canadá, la CE, Noruega y los Estados Unidos.
- b) Sólo estaban obligados a presentar notificaciones con arreglo a los artículos 2.6 y 2.7 los Miembros que hubieran mantenido su derecho a aplicar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el artículo 6.1, además de los cuatro Miembros mencionados en a) *supra*.
- c) Sólo estaban obligados a presentar notificaciones de conformidad con el artículo 3.1 los Miembros que mantenían restricciones sobre productos textiles y vestido distintas de las previstas en el AMF.
- d) Todos los Miembros de la OMC, salvo los cuatro mencionados en el apartado a) *supra*, estaban obligados a presentar notificaciones con arreglo al artículo 6.1, en las que debían indicar si deseaban reservarse el derecho de aplicar el mecanismo de salvaguardia de transición.

Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

- a) El artículo 5.1 exige la notificación de las medidas en materia de inversiones que los Miembros tengan en aplicación y que no estén en conformidad con el Acuerdo; esta notificación se hará una vez, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
- b) El artículo 6.2, que también exige una notificación única, aún no es aplicable, ya que está pendiente la aprobación de un modelo uniforme convenido.

Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Antidumping)

- a) Las notificaciones de las medidas antidumping que se adopten se deben presentar de forma semestral, de conformidad con el artículo 16.4. El informe correspondiente al período enero-junio de 1995 se debió presentar a más tardar el 31 de agosto de 1995, y el correspondiente al período julio-diciembre de 1995 se debió presentar a más tardar el 26 de febrero de 1996.
- b) Se debía notificar, con carácter de obligación única, el texto completo e integrado de las leyes y reglamentos (artículo 18.5).

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Valoración en Aduana)

- a) Los Miembros que han hecho notificaciones se indican con el símbolo "X". "NA" indica que la prescripción no es aplicable a ese Miembro de la OMC.
- b) Como trato especial y diferenciado, el artículo 20.1 permite que algunos países en desarrollo Miembros retrasen la aplicación de este Acuerdo por un período de hasta cinco años. Además, el artículo 20.2 permite que algunos países en desarrollo Miembros retrasen la aplicación de ciertas disposiciones por un período adicional de tres años. En los párrafos 2, 3 y 4 del anexo III se prevé la posibilidad de que los países en desarrollo notifiquen ciertas reservas.
- c) Todos los Miembros están obligados a notificar sus leyes y reglamentos con arreglo al artículo 22.1 (o a comunicar que la legislación notificada con arreglo al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Ronda de Tokio continúa vigente en el marco del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC), así como las respuestas a las listas de cuestiones; esta notificación se debe presentar una sola vez.
- d) Las decisiones sobre el trato de los intereses en el valor de aduana de las mercancías importadas y sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos contienen la obligación de notificar una sola vez para los Miembros que apliquen esas decisiones.

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

- a) Los países que han notificado se indican con el símbolo "X". "NA" indica que la obligación no es aplicable a ese Miembro de la OMC.

- b) Algunos países en desarrollo Miembros pueden aplazar la aplicación de ciertas disposiciones durante un plazo no superior a dos años a contar desde la fecha de su adhesión a la OMC (nota 5 al artículo 2.2).
- c) Todos los Miembros estaban obligados a responder al cuestionario anual sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación (artículo 7.3).
- d) Todos los Miembros están obligados a notificar los nombres de las publicaciones en las que se dan a conocer las reglas y la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias de importación, poniendo a disposición ejemplares de esas publicaciones. Todos los Miembros están obligados a notificar el texto completo de sus leyes y reglamentos pertinentes (artículo 1.4 a)/8.2 b)).

Acuerdo sobre Normas de Origen

- a) En este Acuerdo existen dos obligaciones de notificar una única vez: la primera se refiere a las normas de origen no preferenciales en vigor (artículo 5.1) y la segunda a las normas de origen preferenciales en vigor (anexo II, párrafo 4). La "X" indica que se ha recibido una notificación.

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

- a) Se deben presentar los informes anuales sobre subvenciones no más tarde del 30 de junio de cada año (artículo 25.1), y cuando un Miembro considera que no existen medidas que deban notificarse ha de presentar una "respuesta negativa" (artículo 25.6). El 30 de junio de 1995 a más tardar se debía presentar un nuevo informe completo sobre subvenciones, y el 30 de junio de 1996 a más tardar un informe actualizado.
- b) Las notificaciones sobre las medidas compensatorias que se adopten se deben presentar de forma semestral, con arreglo al artículo 25.11. Las notificaciones correspondientes al período enero-junio de 1995 se debían presentar a más tardar el 31 de agosto de 1995, y las correspondientes al período julio-diciembre de 1995 se debían presentar a más tardar el 26 de febrero de 1996.
- c) Dos obligaciones de notificación "únicas" no se han incluido en los cuadros debido a que su aplicación es limitada: i) los programas de subvenciones que sean incompatibles con el Acuerdo (artículo 28.1). Éstos han sido notificados por Chile, Malasia, Mauricio y Sudáfrica; y ii) los programas de subvención comprendidos en el ámbito del artículo 3 del Acuerdo mantenidos por Miembros en proceso de transformación en una economía de mercado (artículo 29.3) Éstos han sido notificados por la República Checa, Hungría y Polonia.
- d) Todos los Miembros deben notificar sus leyes y reglamentos de conformidad con el artículo 32.6.

Acuerdo sobre Salvaguardias

- a) Los programas para la eliminación progresiva deben ser notificados una vez por los Miembros pertinentes (artículo 11.2). Los Miembros que han notificado esos programas se indican con el símbolo "X" y los demás con el símbolo "0".

- b) Todos los Miembros deben notificar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos (artículo 12.6).
- c) Los Miembros que mantienen ciertas medidas (artículos 10 y 11.1) deben notificarlas una vez (artículo 12.7). Los Miembros que han presentado esas notificaciones se indican con el símbolo "X" y los demás con el símbolo "0".

Párrafo 4 a) del artículo XVII del GATT de 1994 y Entendimiento relativo a la interpretación de este artículo

- a) Los Miembros deben presentar notificaciones sobre las empresas comerciales del Estado; la obligación de notificación correspondiente a 1995 consistía en presentar respuestas nuevas y completas al cuestionario sobre el comercio de Estado (IBDD 9S/197-198) a más tardar el 30 de junio de 1995. Cuando el Miembro considere que no hay actividades que deba notificar, habrá de dar una respuesta "negativa". La obligación de notificación de 1996 es la de presentar notificaciones de actualización sobre las modificaciones registradas desde la notificación nueva y completa, y se debía cumplir el 30 de junio de 1996 a más tardar.

Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

- a) Todos los Miembros están obligados a notificar una vez las "medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo" (artículo 15.2).
- b) Las notificaciones de las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el Código de Buena Conducta se indican con el símbolo "X", y en los demás caso se utiliza el símbolo "0".

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición

- a) De conformidad con el artículo 5, los Miembros deben notificar las leyes y reglamentos mediante los cuales pongan en vigor el Acuerdo, así como los textos de otras leyes y reglamentos aplicables en esta materia.

Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas

- a) El 1º de diciembre de 1995, el Consejo del Comercio de Mercancías acordó que "los Miembros deberán hacer notificaciones completas de las restricciones cuantitativas que mantengan, a más tardar el 31 de enero de 1996 y posteriormente cada dos años ..." (G/L/59).

Notificaciones presentadas de conformidad con los Acuerdos
del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC

	Agricultura								Textiles y Vestido			
	18.2	18.2	5.7/18.2	18.2	18.2	10/18.2	10/18.2	16.2	2.1	2.6/2.7	3.1	6.1
	Cuadro MA:1	Cuadro MA:2	Cuadro MA:5	Cuadro DS:1+	Cuadro ES:1+	Cuadro ES:2	Cuadro ES:3	Cuadro NF:1	Restricciones cuantitativas	Primera integración	Restricciones cuantitativas (las demás)	Decisión sobre salvaguardia
Antigua y Barbuda	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Argentina	NA	NA	NA	X	X	X	0	0	NA	X	0	X
Australia	X	X	X		X	X	0	0	NA	NA	0	X
Bahrein	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Bangladesh	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	X	X	X
Barbados						NA	0	0	NA	NA	0	
Belice	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Benin	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
Bolivia	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	X	0	X
Botswana	NA	NA	X			NA	0	0	NA	NA	0	
Brasil	X	X	NA	X	X	X	X	X	NA	X	0	X
Brunei Darussalam	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Burkina Faso	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Burundi	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Camerún	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Canadá	X	X	X				0	0	X	X	X	NA
Rep. Centroafricana	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Chile	NA	NA	NA	X	X	X	0	0	NA	NA	X	X
Colombia	X	X					0	0	NA	X	0	X
Costa Rica	X						0	0	NA	X	0	X
Côte d'Ivoire	NA	NA	NA			NA	0	0	NA		0	X
Cuba	NA	NA	NA			X	0	0	NA	NA	0	X
Chipre	NA	NA	NA	X			0	0	NA	X	X	X
República Checa	X	X	X		X	X	X	0	NA	X	0	X
Djibouti	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Dominica	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Rep. Dominicana	NA	NA	NA		X	NA	0	0	NA	X	0	X
CE	X						0	0	X	X	X	NA
Ecuador		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		0	X

	Agricultura								Textiles y Vestido			
	18.2	18.2	5.7/18.2	18.2	18.2	10/18.2	10/18.2	16.2	2.1	2.6/2.7	3.1	6.1
	Cuadro MA:1	Cuadro MA:2	Cuadro MA:5	Cuadro DS:1+	Cuadro ES:1+	Cuadro ES:2	Cuadro ES:3	Cuadro NF:1	Restricciones cuantitativas	Primera integración	Restricciones cuantitativas (las demás)	Decisión sobre salvaguardia
Egipto	NA	NA	NA			NA	0	0	NA		X	X
El Salvador						NA	0	0	NA	X	0	X
Fiji	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
Gabón	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Ghana	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Granada	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
Guatemala	X					NA	0	0	NA	X	0	X
Guinea Bissau	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Rep. de Guinea	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Guyana	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Haití	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
Honduras	NA	NA	NA				0	0	NA	X	0	X
Hong Kong	NA	NA	NA	X	X	NA	0	0	NA	NA	0	X
Hungría	X	X	X				0	0	NA	X	X	X
Islandia	X						0	0	NA	NA	0	
India	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	X	X	X
Indonesia	X				X		0	0	NA	X	X	X
Israel							0	0	NA	X	X	X
Jamaica	NA	NA	NA			NA	0	0	NA		0	X
Japón	X	X	X		X	NA	0	0	NA	X	X	X
Kenya	NA	NA	NA			NA	0	0	NA		X	X
Corea	X	X	X			NA	0	0	NA	X	X	X
Kuwait	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Lesotho	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA		0	X
Liechtenstein	X	X	X	X	X		0	0	NA	NA	0	
Macao	NA	NA	NA	X	X	NA	0	0	NA	NA	X	X
Madagascar	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Malawi	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Malasia	X	X	X		X	X	0	0	NA	X	X	X
Maldivas	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Malí	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Malta	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	X	X	X

	Agricultura								Textiles y Vestido			
	18.2	18.2	5.7/18.2	18.2	18.2	10/18.2	10/18.2	16.2	2.1	2.6/2.7	3.1	6.1
	Cuadro MA:1	Cuadro MA:2	Cuadro MA:5	Cuadro DS:1+	Cuadro ES:1+	Cuadro ES:2	Cuadro ES:3	Cuadro NF:1	Restricciones cuantitativas	Primera integración	Restricciones cuantitativas (las demás)	Decisión sobre salvaguardia
Mauritania	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Mauricio	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	X	X	X
México							0	0	NA	X	X	X
Marruecos	X	X	X	X	X	NA	0	0	NA	X	X	X
Mozambique	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Myanmar	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	X	0	X
Namibia	NA	NA				NA	0	0	NA	NA	0	
Nueva Zelandia	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA	X	X
Nicaragua	X		X	X	X	NA	0	0	NA	X	0	X
Nigeria	NA	NA	NA			NA	0	0	NA		0	
Noruega	X	X	X		X		0	0	X	X	0	NA
Pakistán	NA	NA	NA		X	X	0	0	NA	X	X	X
Papua Nueva Guinea	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
Paraguay	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	X	0	X
Perú	NA	NA	NA		X	NA	0	0	NA	X	X	X
Filipinas	X				X		0	0	NA	X	X	X
Polonia	X	X	X		X		0	0	NA	X	0	X
Qatar	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
Rumania	X	X	X		X		0	0	NA	X	0	X
Rwanda	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
Saint Kitts y Nevis	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	X	X	X
Santa Lucía	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
San Vicente y las Granadinas	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Senegal	NA	NA	NA			NA	0	0	NA		0	X
Sierra Leona	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Singapur	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	X	X
República Eslovaca	X	X	X	X	X	X	X	0	NA	X	0	X
Eslovenia	X	X	NA	X	X	NA	0	0	NA	X	X	X
Islas Salomón	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
Sudáfrica	X			X			0	0	NA		0	X
Sri Lanka	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	X	X	X

	Agricultura								Textiles y Vestido			
	18.2	18.2	5.7/18.2	18.2	18.2	10/18.2	10/18.2	16.2	2.1	2.6/2.7	3.1	6.1
	Cuadro MA:1	Cuadro MA:2	Cuadro MA:5	Cuadro DS:1+	Cuadro ES:1+	Cuadro ES:2	Cuadro ES:3	Cuadro NF:1	Restricciones cuantitativas	Primera integración	Restricciones cuantitativas (las demás)	Decisión sobre salvaguardia
Suriname	NA	NA	NA			NA	0	0	NA	NA	0	
Swazilandia	NA	NA				NA	0	0	NA	NA	0	
Suiza	X	X	X	X	X		0	0	NA	X	0	X
Tanzania	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Tailandia	X	X	X	X	X	X	0	0	NA	X	X	X
Togo	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Trinidad y Tabago	NA	NA	NA		X	NA	0	0	NA		0	X
Túnez	X					NA	0	0	NA	X	0	X
Turquía	NA	NA	NA		X	X	0	0	NA	X	0	X
Uganda	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	NA	0	
Emiratos Árabes Unidos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0	
Estados Unidos	X	X	X				0	0	X	X	X	NA
Uruguay	NA	NA	X	X	X	X	0	0	NA	X	0	X
Venezuela	X						0	0	NA	X	X	X
Zambia	NA	NA	NA	(NA)		NA	0	0	NA	X	0	X
Zimbabwe	NA	NA	NA				0	0	NA	NA	0	

Notificaciones presentadas de conformidad con los Acuerdos
del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (Cont.)

	MIC	Antidumping			Valoración en Aduana								
	5.1	16.4	16.4	18.5	20.1	20.2	Anexo III (2)	Anexo III (3)	Anexo III (4)	22.1	Decisiones		
	Medidas en materia de inversio- nes	Semianual		Leyes/ regla- mentos	Aplica- ción aplazada	Aplica- ción aplazada	Valores mínimos	Reservas Art. 4	Reservas Art. 5.2	Leyes/ regla- mentos	Lista de cues- tiones	Trato de los inte- reses	Soportes informá- ticos
Enero- junio 1995		Julio- diciembre 1995											
Antigua y Barbuda	0												
Argentina	X	X		X	NA	NA	NA	X	X			X	X
Australia	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	X	X	X
Bahrein	0												
Bangladesh	0				X	X	X	X	X	NA	NA		
Barbados	X	X	X	X									
Belice	0												
Benin	0	NA											
Bolivia	0	X	X	X	X	X				NA	NA		
Botswana	0			X	NA	NA	NA	NA	NA				
Brasil	0	X	X	X	NA	NA	NA	X	X				
Brunei Darussalam	0				X	X				NA	NA		
Burkina Faso	0				X	X	X	X	X	NA	NA		
Burundi	0				X	X				NA	NA		
Camerún	0				X	X		X	X	NA	NA		
Canadá	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X
Rep. Centrafricana	0				X					NA	NA		
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Costa Rica	X	X	X	X	X	X		X	X	NA	NA		
Côte d'Ivoire	0			X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Cuba	X	X	X	X	X					NA	NA		
Chipre	X	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA		NA	X	X

	MIC	Antidumping			Valoración en Aduana								
	5.1	16.4	16.4	18.5	20.1	20.2	Anexo III (2)	Anexo III (3)	Anexo III (4)	22.1	Decisiones		
	Medidas en materia de inversiones	Semianual		Leyes/reglamentos	Aplicación aplazada	Aplicación aplazada	Valores mínimos	Reservas Art. 4	Reservas Art. 5.2	Leyes/reglamentos	Lista de cuestiones	Trato de los intereses	Soportes informáticos
		Enero-junio 1995	Julio-diciembre 1995										
República Checa	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X
Djibouti	0				X	X	X	X	X	NA	NA		
Dominica	0												
Rep. Dominicana	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
CE	X	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X
Ecuador	X			X	X	X		X	X	NA	NA		
Egipto	X	X	X	X	X	X		X	X	NA	NA		
El Salvador	0			X	X	X		X	X	NA	NA		
Fiji	0	NA											
Gabón	0				X	X	X	X	X	NA	NA		
Ghana	0				X					NA	NA		
Granada	0	NA											
Guatemala	0	X		X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Guinea Bissau	0												
Guinea, Rep. de	0			X									
Guyana	0												
Haití	0	NA											
Honduras	X	X	X	X	X	X		X	X	NA	NA		
Hong Kong	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X
Hungría	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X
Islandia	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA				
India	X	X	X	X	NA	NA	NA	X	X	X	NA		
Indonesia	X	X		X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Israel	0	X	X	X	X			X	X	NA	NA		
Jamaica	0	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Japón	X	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X
Kenya	0			X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Corea	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X
Kuwait	0	X			X	X				NA	NA		
Lesotho	0				NA	NA	NA	NA	NA			X	X
Liechtenstein	0				NA	NA	NA	NA	NA				
Macao	0			X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA		

	MIC	Antidumping			Valoración en Aduana									
	5.1	16.4	16.4	18.5	20.1	20.2	Anexo III (2)	Anexo III (3)	Anexo III (4)	22.1	Decisiones			
	Medidas en materia de inversiones	Semianual		Leyes/reglamentos	Aplicación aplazada	Aplicación aplazada	Valores mínimos	Reservas Art. 4	Reservas Art. 5.2	Leyes/reglamentos	Lista de cuestiones	Trato de los intereses	Soportes informáticos	
		Enero-junio 1995	Julio-diciembre 1995											
Madagascar	0				X	X					NA	NA		
Malawi	0			X	NA	NA	NA	X	NA					
Malasia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA			
Maldivas	0			X										
Malí	0				X	X				NA	NA			
Malta	0	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA			
Mauritania	0				X	X	X	X	X	NA	NA			
Mauricio	X		X	X	X					NA	NA			
México	X	X	X	X	NA	NA	NA	X	X	X	X	X	X	X
Marruecos	0	X	X	X	X	X	NA	X	X	NA	NA			
Mozambique	0													
Myanmar	0				X	X	X	X	X	NA	NA			
Namibia	0													
Nueva Zelandia	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X	
Nicaragua	X			X	X	X		X	X	NA	NA			
Nigeria	X				X	X			X	NA	NA			
Noruega	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X	
Pakistán	X	X		X	X	X	X	X	X	NA	NA			
Papua Nueva Guinea		NA												
Paraguay	0		X	X	X		X			NA	NA			
Perú	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA			
Filipinas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA			
Polonia	X	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA					
Qatar		NA												
Rumanía	X	X	X	X						X	NA	X	X	
Rwanda		NA												
Saint Kitts y Nevis	0	NA												
Santa Lucía	X	X	X	X										
San Vicente y las Granadinas	0													
Senegal	0			X	X	X				NA	NA			

	MIC	Antidumping			Valoración en Aduana								
	5.1	16.4	16.4	18.5	20.1	20.2	Anexo III (2)	Anexo III (3)	Anexo III (4)	22.1	Decisiones		
	Medidas en materia de inversiones	Semianual		Leyes/reglamentos	Aplicación aplazada	Aplicación aplazada	Valores mínimos	Reservas Art. 4	Reservas Art. 5.2	Leyes/reglamentos	Lista de cuestiones	Trato de los intereses	Soportes informáticos
		Enero-junio 1995	Julio-diciembre 1995										
Sierra Leona	0												
Singapur	0	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
República Eslovaca	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	X		
Eslovenia	X	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X			
Islas Salomón		NA	NA										
Sudáfrica	X	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X
Sri Lanka		X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Suriname	0			X									
Swazilandia	0		X	X									
Suiza	X	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA		
Tanzanía	0	X											
Tailandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Togo	0				X	X	X	X	X	NA	NA		
Trinidad y Tabago	X			X									
Túnez	0	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Turquía	0	X	X	X	NA	X	NA	X	X	X			
Uganda	0												
Emiratos Árabes Unidos	0	NA			X	X		X	X	NA	NA	NA	
Estados Unidos	0	X	X	X	NA	NA	NA	NA	NA	X	NA	X	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Venezuela	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Zambia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	NA	NA		
Zimbabwe	0		X	X				X	X	X	X	X	X

Notificaciones presentadas de conformidad con los Acuerdos
del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (Cont.)

	Licencia de importación			Normas de Origen		Subvenciones y Medidas Compensatorias					Obstáculos Técnicos al Comercio	
	2.2	7.3	1.4(a)/8.2(b)	5.1	Anexo II (4)	25.1	25.1	25.11	25.11	32.6	15.2	Anexo 3(C)
	Aplicación aplazada	Cuestionario	Publicaciones/leyes/reglamentos	Normas no preferenciales	Normas preferenciales	(Nuevo y completo, el 30.6.95 a más tardar)	Informe anual (actualizado, el 30.6.96 a más tardar)	Semianual		Leyes/reglamentos	Leyes/reglamentos	Aceptación del Código
Enero-junio 1995								Julio-diciembre 1995				
Antigua y Barbuda												0
Argentina		X	X	X	X	X		X	X	X	X	0
Australia	NA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bahrein											X	0
Bangladesh	X											0
Barbados		X	X						X	X		0
Belice												0
Benin								NA				0
Bolivia	X			X	X	X		X	X	X		0
Botswana						X			X			0
Brasil	X				X	X	X	X	X	X		X
Brunei Darussalam				X	X							0
Burkina Faso	X											0
Burundi												0
Camerún	X											0
Canadá	NA	X	X	X	X	X		X	X	X	X	0
Rep. Centroafricana												0
Chile	NA	X		X	X			X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
Costa Rica	X	X	X	X		X		X	X	X		0
Côte d'Ivoire	X				X	X						0
Cuba			X	X	X			X	X	X	X	X
Chipre		X	X					X	X	X		0
República Checa	NA			X	X	X		X	X	X	X	X
Djibouti												0
Dominica												0
Rep. Dominicana	X			X	X	X		X	X	X		0

	Licencia de importación			Normas de Origen		Subvenciones y Medidas Compensatorias					Obstáculos Técnicos al Comercio	
	2.2	7.3	1.4(a)/8.2(b)	5.1	Anexo II (4)	25.1	25.1	25.11	25.11	32.6	15.2	Anexo 3(C)
	Aplicación aplazada	Cuestionario	Publicaciones/leyes/reglamentos	Normas no preferenciales	Normas preferenciales	(Nuevo y completo, el 30.6.95 a más tardar)	Informe anual (actualizado, el 30.6.96 a más tardar)	Semianual		Leyes/reglamentos	Leyes/reglamentos	Aceptación del Código
Enero-junio 1995								Julio-diciembre 1995				
CE	NA		X	X	X	X		X	X	X	X	X
Ecuador		X						NA		X		0
Egipto	NA							X	X	X		X
El Salvador	X			X	X					X		0
Fiji								NA				0
Gabón	X											0
Ghana												0
Granada								NA				0
Guatemala	X							X	X	X		0
Guinea Bissau												0
Guinea, Rep. de										X		0
Guyana												0
Haití								NA				0
Honduras	X			X	X	X		X	X	X		0
Hong Kong	NA	X		X	X	X	X	X	X	X	X	0
Hungría	NA			X	X	X		X	X	X		X
Islandia	NA			X				X	X	X		0
India	NA	X		X	X	X		X	X	X		X
Indonesia	X				X	X		X	X	X	X	X
Israel									X	X		0
Jamaica			X	X	X					X		X
Japón	NA		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Kenya	X			X	X					X		X
Corea				X	X	X		X	X	X		0
Kuwait								X				0
Lesotho												0
Liechtenstein	NA					X						0
Macao												0
Madagascar				X	X							0
Malawi										X		0

	Licencia de importación			Normas de Origen		Subvenciones y Medidas Compensatorias					Obstáculos Técnicos al Comercio	
	2.2	7.3	1.4(a)/8.2(b)	5.1	Anexo II (4)	25.1	25.1	25.11	25.11	32.6	15.2	Anexo 3(C)
	Aplicación aplazada	Cuestionario	Publicaciones/leyes/reglamentos	Normas no preferenciales	Normas preferenciales	(Nuevo y completo, el 30.6.95 a más tardar)	Informe anual (actualizado, el 30.6.96 a más tardar)	Semianual		Leyes/reglamentos	Leyes/reglamentos	Aceptación del Código
Enero-junio 1995								Julio-diciembre 1995				
Singapur	NA			X	X	X		X	X	X		X
República Eslovaca	NA			X	X	X		X	X	X	X	X
Eslovenia	NA			X	X	NA		X	X	X	X	X
Islas Salomón								NA	NA			
Sudáfrica	NA			X				X	X	X		X
Sri Lanka	X							X	X	X		0
Suriname						X				X		0
Swazilandia						X			X			0
Suiza	NA			X	X	X		X	X	X	X	X
Tanzanía								X				0
Tailandia	X			X	X	X	X	X	X	X		X
Togo												
Trinidad y Tabago		X		X	X	X		X	X	X		X
Túnez	X			X	X			X	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X
Uganda												
Emiratos Árabes Unidos	X							NA				
Estados Unidos	NA	X		X	X	X		X	X	X	X	
Uruguay	X				X			X	X	X		
Venezuela	X			X	X	X		X	X	X		X
Zambia						X		X	X	X		
Zimbabwe			X						X	X		X

	Salvaguardias				Comercio de Estado		Inspección previa	Restric- ciones cuantita- tivas
	11.2	12.6	12.7	12.7	XVII(4)(a)	XVII(4)(a)	5	G/L/59
	Eliminación progresiva	Leyes/re- glamentos	Medidas vigentes (11.1)	Medidas ya vigentes (art. XIX)	(Notif. nueva y completa, el 30.6.95 a más tardar)	Actividades de las empresas comerciales del Estado (anual) (notif. actualizada, el 30.6.96 a más tardar)	Leyes/re- glamentos	Informe bienal
Ecuador	0	X	0	0				
Egipto	0	X	0	0				
El Salvador	0	X	0	0				
Fiji	0		0	0				
Gabón	0		0	0				
Ghana	0		0	0				
Granada	0		0	0				
Guatemala	0	X	0	0				
Guinea Bissau	0		0	0				
Guinea Rep. de	0	X	0	0	X			
Guyana	0		0	0				
Haití	0		0	0				
Honduras	0	X	0	0	X			
Hong Kong	0	X	X	X	X	X	X	X
Hungría	0	X	0	0	X		X	
Islandia	0	X	0	0			X	X
India	0	X	X	X	X		X	X
Indonesia	0	X	X	X	X		X	
Israel	0	X	0	0	X			
Jamaica	0		0	0	X			
Japón	0	X	0	0	X		X	
Kenya	0	X	0	0				
Corea	X	X	X	X	X			
Kuwait	0		0	0				
Lesotho	0		0	0				
Liechtenstein	0		0	0				
Macao	0	X	0	0	X			X
Madagascar	0		0	0			X	
Malawi	0		0	0				
Malasia	0	X	X	X	X		X	

	Salvaguardias				Comercio de Estado		Inspección previa	Restric- ciones cuantita- tivas
	11.2	12.6	12.7	12.7	XVII(4)(a)	XVII(4)(a)	5	G/L/59
	Eliminación progresiva	Leyes/re- glamentos	Medidas vigentes (11.1)	Medidas ya vigentes (art. XIX)	(Notif. nueva y completa, el 30.6.95 a más tardar)	Actividades de las empresas comerciales del Estado (anual) (notif. actualizada, el 30.6.96 a más tardar)	Leyes/re- glamentos	Informe bienal
Maldivas	0	X	0	0				
Malí	0		0	0				
Malta	0	X	0	0	X	X		X
Mauritania	0		0	0				
Mauricio	X	X	X	X	X			
México	0	X	0	0				
Marruecos	0	X	0	0	X			
Mozambique	0		0	0				
Myanmar	0	X	0	0				
Namibia	0		0	0				
Nueva Zelandia	0	X	0	0	X	X		X
Nicaragua	0	X	0	0			X	
Nigeria	0	X	0	0				
Noruega	0	X	0	0	X		X	X
Pakistán	0	X	X	X	X		X	
Papua Nueva Guinea								
Paraguay	0	X	0	0				
Perú	0	X	X	X	X		X	X
Filipinas	0	X	0	0	X		X	X
Polonia	0	X	0	0	X		X	
Qatar	0		0	0				
Rumania	0	X	0	0	X			
Rwanda								
Saint Kitts y Nevis	0		0	0				
Santa Lucía	0	X	0	0			X	
San Vicente y las Granadinas	0		0	0				
Senegal	0		0	0			X	
Sierra Leona	0		0	0				
Singapur	0	X	X	X	X	X	X	

	Salvaguardias				Comercio de Estado		Inspección previa	Restric- ciones cuantita- tivas
	11.2	12.6	12.7	12.7	XVII(4)(a)	XVII(4)(a)	5	G/L/59
	Eliminación progresiva	Leyes/re- glamentos	Medidas vigentes (11.1)	Medidas ya vigentes (art. XIX)	(Notif. nueva y completa, el 30.6.95 a más tardar)	Actividades de las empresas comerciales del Estado (anual) (notif. actualizada, el 30.6.96 a más tardar)	Leyes/re- glamentos	Informe bienal
República Eslovaca	0	X	0	0	X			
Eslovenia	X	X	X	0	X		X	
Islas Salomón								
Sudáfrica	X	X	X	X	X			X
Sri Lanka	0	X	0	0				
Suriname	0		0	0			X	
Swazilandia	0		0	0				
Suiza	0	X	X	X	X	X	X	
Tanzanía	0		0	0				
Tailandia	0	X	X	0	X			
Togo	0		0	0				
Trinidad y Tabago	0	X	0	0				
Túnez	0	X	0	0				
Turquía	0	X	0	0	X			X
Uganda	0		0	0				
Emiratos Árabes Unidos	0		0	0				
Estados Unidos	0	X	X	X	X	X	X	
Uruguay	0	X	0	0	X			
Venezuela	0	X	X	X	X			X
Zambia	0	X	0	0				X
Zimbabwe	0	X	0	0			X	